



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 012-2021-MINEM/CM

Lima, 2 de febrero de 2021

EXPEDIENTE : "MARGARITA SIETE", código 04-00093-07

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Lucas Huamani Huamani

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que mediante Resolución de Presidencia N° 090-2015-INGEMMET/PCD, de fecha 26 de agosto de 2015, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de agosto de 2015, rectificada mediante Resolución de Presidencia N° 092-2015-INGEMMET/PCD de fecha 31 de agosto de 2015, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 2 de setiembre de 2015, se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2015, encontrándose entre ellos al derecho minero "MARGARITA SIETE", código 04-00093-07, el cual figura en el ítem N° 16779 de la citada resolución.
2. Mediante Resolución de Presidencia N°100-2016-INGEMMET/PCD, de fecha 25 de agosto de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de agosto de 2016, se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2016, encontrándose entre ellos al derecho minero "MARGARITA SIETE", el cual figura en el ítem N° 15689 de la citada resolución.
3. Mediante Resolución de Presidencia N° 115-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 29 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de agosto de 2017, se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero "MARGARITA SIETE", el cual figura en el ítem N° 20743 de la citada resolución.
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 022-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 4 de enero de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 8 de enero de 2017, se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2016, encontrándose entre ellos al derecho minero "MARGARITA SIETE", el cual figura en el ítem N° 4705 de la citada resolución.
5. Por Resolución de Presidencia N° 003-2018-INGEMMET/PCD, de fecha 5 de enero de 2018, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de enero de 2018, se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2017, encontrándose entre ellos al



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 012-2021-MINEM/CM

derecho minero "MARGARITA SIETE", el cual figura en el ítem N° 4438 de la citada resolución.

6. Por Resolución de Presidencia N° 2856-2018-INGEMMET/PE de fecha 15 de noviembre de 2018, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se declara la caducidad de la concesión minera "MARGARITA SIETE" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2015, 2016 y 2017 así como de la Penalidad de los años 2016 y 2017.
7. Con Escrito N° 01-000208-19-D, de fecha 19 de febrero de 2019, Lucas Huamaní Huamaní, nuevo titular del derecho minero "MARGARITA SIETE", según se desprende de la constancia de inscripción del contrato de transferencia registrado en el asiento 0003, de la partida registral N° 11147524 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Predios de la Zona Registral N° X Sede Cusco, que corre en autos a fojas 100 a 103, interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2856-2018-INGEMMET/PE de la Presidencia Ejecutiva de INGEMMET.
8. Mediante resolución de fecha 08 de enero de 2020, de la Presidencia Ejecutiva del INGEMMET, se resolvió conceder el recurso de revisión formulado por Lucas Huamaní Huamaní contra la Resolución de Presidencia N° 2856-2018-INGEMMET-PE.
9. Mediante Oficio N° 096-2020-INGEMMET/PE de 22 de enero de 2020, se eleva al Consejo de Minería, el expediente "MARGARITA SIETE", para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente, Lucas Huamaní Huamaní, fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

10. El pago por penalidad del año 2016, está exento de cumplimiento por fallecimiento de la titular (caso fortuito y fuerza mayor), siendo imposible realizar actividad minera. Dichos documentos obran en el cuaderno de vigencia.
11. La autoridad minera no ha considerado que las obligaciones han sido cumplidas de acuerdo al ordenamiento legal vigente, según se detalla a continuación:

OBLIGACIÓN	MONTO EN DÓLARES	CUMPLIMIENTO N° BOLETA	MONTO PAGADO EN DÓLARES	DONDE OBRA EL RECIBO
Vigencia 2015	300.00	050.070.0066 de 07.07.2016	300.00	Expediente de vigencia Fojas 3 corresponde a la boleta
Vigencia 2016	300.00	050.070.0052 de 15.11.2017	300.00	Expediente de vigencia Fojas 26
Vigencia 2017	300.00	Pagado y registrado en el SIDEMCAT	300.00	Expediente de vigencia
Penalidad 2016	600.00	*	*	*
Penalidad 2017	600.00	Pagado y registrado en SIDEMCAT	600.00	Expediente de vigencia



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 012-2021-MINEM/CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "MARGARITA SIETE" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2015, 2016 y 2017; y la Penalidad de los años 2016 y 2017.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

12. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
13. El primer y tercer párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberán: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.
14. El artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, que establece que el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico del INGEMMET, dentro de los dos meses posteriores al vencimiento del plazo para el pago correspondiente, expedirá la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 012-2021-MINEM/CM

11
resolución aprobando la relación de denuncias, petitorios y concesiones cuyos titulares no cumplieron con el pago oportuno del Derecho de Vigencia. Las resoluciones del INGEMMET así expedidas, deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano. Las relaciones aprobadas serán puestas a disposición de los usuarios en las sedes de las direcciones regionales de Energía y Minas, en la sede central del INGEMMET, en sus oficinas descentralizadas y a través de su página web.

15. El artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la concesión minera, obliga a su trabajo, obligación que consiste en la inversión para la producción de sustancias minerales.
16. El artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo 8 de la Ley 27651, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM que establece que en caso de que no se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 38, a partir del primer semestre del séptimo año computado desde aquel en que se hubiere otorgado el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una Penalidad hasta el año en que se cumpla con la producción mínima anual. La Penalidad correspondiente deberá pagarse junto con el Derecho de Vigencia y acreditarse en la misma oportunidad de su pago.
17. El artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que señala que el concesionario podrá eximirse del pago de la Penalidad, si demuestra haber realizado en el año anterior, inversiones equivalentes a no menos diez veces el monto de la Penalidad que le corresponde pagar por la concesión o unidad económica administrativa, según corresponda. Esta inversión deberá acreditarse con copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta y con la demostración del pago del Derecho de Vigencia.

4
V. **ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

18. Según el Registro de Deudas por año de Vigencia de la concesión minera "MARGARITA SIETE", que se desprende del Informe N° 1290-2018-INGEMMET/DDV/T de fecha 28 de junio de 2018 de la Dirección de Vigencia del INGEMMET, se advierte que figura como no pagado, entre otros, el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017, consignándose por cada período el monto de US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 100 hectáreas de extensión y al régimen general.
19. Según el Registro de Deudas por año de Penalidad del derecho minero "MARGARITA SIETE", que se desprende del Informe N° 1290-2018-INGEMMET/DDV/T de fecha 28 de junio de 2018 de la Dirección de Vigencia del INGEMMET se observa que figura como no pagada, entre otros, la Penalidad correspondiente a los años 2016 y 2017, consignándose por cada período el monto de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos).



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 012-2021-MINEM/CM

- 11
20. La Penalidad que debe abonarse en el año 2016, corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2015. La Penalidad que debe pagarse en el año 2017 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2016.
21. El recurrente no acredita el cumplimiento de los pagos efectuados por Derecho de Vigencia de los años 2015, 2016 y 2017 y por la Penalidad correspondiente a los años 2016 y 2017. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por Derecho de Vigencia y Penalidad por la concesión minera "MARGARITA SIETE", ésta se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra conforme a ley.
- CS.
22. Con respecto, a lo señalado por el recurrente, que todas las obligaciones han sido cumplidas, se debe advertir, que, en relación a la acreditación del pago del Derecho de Vigencia correspondiente al año 2015 por el derecho minero "MARGARITA SIETE", ésta fue solicitada por la anterior titular Juana Hayde Matheus Quispe, conforme consta en el Escrito N° 01-005184-16-D que obra a fojas 2 del Cuaderno de Vigencia y Penalidad, mediante la Boleta de Depósito N° 247-0500700066 del 07 de julio del 2016, por la suma de US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos); sin embargo, este pago fue declarado inadmisibles, mediante resolución de fecha 19 de agosto de 2016 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, por haberse presentado fuera del plazo establecido en la normatividad minera. Posteriormente, se deduce la nulidad de la resolución de 19 de agosto de 2016; la cual fue declarada infundada por la Resolución N° 247-2017-MEM/CM del Consejo de Minería.
23. En relación al pago del Derecho de Vigencia correspondiente al año 2016, mediante la boleta de pago N° 266-0500700052, de fecha 15 de noviembre del 2017, que obra a fojas 26 del Cuaderno de Vigencia y Penalidad, por la suma de US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos), se debe advertir que esta boleta de pago fue utilizada para el acreditar el pago del Derecho de Vigencia del año 2017; en consecuencia, el pago del derecho de Vigencia por el año 2016, resulta impago.
24. En relación al pago del Derecho de Vigencia correspondiente al año 2017, el recurrente señala que está pagado y registrado en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT). Al respecto, se debe advertir que mediante la resolución de fecha 06 de noviembre de 2018, de la Presidencia Ejecutiva del INGEMMET, que obra en el Cuaderno de Vigencia y Penalidad a fojas 37, se resolvió declarar inadmisibles la acreditación del pago por Derecho de Vigencia del año 2017, por el derecho minero "MARGARITA SIETE", efectuado mediante la boleta de pago N° 266-0500700052 de fecha 15 de noviembre de 2017, por la suma de US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos), siendo registrado en el módulo abonos no calificados del SIDEMCAT, con la observación de depósito realizado fuera de plazo.
25. En relación a los pagos por concepto de Penalidad, el recurrente manifiesta que por el fallecimiento de la anterior titular del derecho minero "MARGARITA SIETE", no se hizo el pago de la Penalidad por el año 2016, y, en relación al pago de la Penalidad del año 2017, el recurrente manifiesta que está pagado y
- JM



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 012-2021-MINEM/CM

registrado en el SIDEMCAT; sin embargo, no se registra pago oportuno por dicho concepto.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Lucas Huamani Huamani contra la Resolución de Presidencia N° 2856-2018-INGEMMET/PCD, de fecha 15 de noviembre de 2018, del Presidente del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

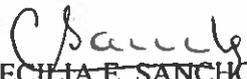
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Lucas Huamani Huamani contra la Resolución de Presidencia N° 2856-2018-INGEMMET/PCD, de fecha 15 de noviembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILÚ M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)